

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GESE GROUP S.A.S. CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S. y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00819</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario en procuración, en contra de **GESE GROUP S.A.S. CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S. y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Adecuará pretensión 1 A, respecto del pagaré CREADO EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 23.08% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

2) Adecuará pretensión 1 B, respecto del pagaré No. 2720089431, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 22.97% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

3). Adecuará pretensión 1 C, respecto del pagaré No. 2720089430, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 22.97% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

4). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

5). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

6). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará los respectivos documentos provenientes de la codemandada Claudia Lorena Fernández Valencia (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Fernández Valencia, dicho e-mail.

7). Aportará copia legible del certificado de existencia y representación de la demandada GESE GROUP S.A.S.

8). Especificará en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros que los demandados GESE GROUP S.A.S. CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S. y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA, poseen en BANCOLOMBIA S.A., la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e45703e5a91eb4d96b18cc73df604d1ddf4b22856eddc2924dd322bf95b79d3b**

Documento generado en 21/07/2021 07:50:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**